



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Sección Civil Expediente: 71/2020-V

Declaración Especial de Ausencia

EDICTO

EN LOS AUTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, EXPEDIENTE 71/2020-V, PROMOVIDO POR ANA BERTA SALINAS CRUZ, ASESOR JURÍDICO FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, POR EL QUE SOLICITA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ MARTÍN MORALES GALVÁN, SEGUIDO EN EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR SENTENCIA DEFINITIVA DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE UN EXTRACTO DE LA MENCIONADA SENTENCIA EMITIDA EN ESA FECHA; EN CONSECUENCIA, SE TRANSCRIBE:

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. (...)

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento Especial de Declaración de Ausencia, expediente **71/2020-V**, promovido por **Ana Berta Salinas Cruz, en su calidad de asesora Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, a favor de **José Martín Morales Galván, en su calidad de desaparecido**; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el dieciocho de febrero de dos mil veinte, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, recibido al día siguiente de su presentación en este Juzgado de Distrito, Ana Berta Salinas Cruz, en su calidad de asesora Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida de nombre José Martín Morales Galván.

SEGUNDO. Se formó expediente con el índice **71/2020-V**; en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinte; asimismo, se suplieron las deficiencias del planteamiento y requirió a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, para que en el plazo de tres días contados a partir de que sea notificada del presente proveído, solicitará a quien correspondía y remitiera a este órgano jurisdiccional copia certificada del expediente AP/PGR/SDHPDSC/FEBPD/M16/61/2016; que se citó con los datos proporcionados por el promovente; de igual manera, se requirió a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para que exhibiera copia certificada de la declaración inicial de denuncia que presentó ante la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, con número de expediente AP/PGR/DGCAP/ZNE-IX/148A/2012.

TERCERO. Por auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda; se requirió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre **José Martín Morales Galván**; y se ordenó llamar mediante la publicación de edictos a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte promovente.

TERCERO. Remisión de constancias. En su momento, se tuvo a las autoridades requeridas exhibiendo las constancias y los informes respectivos, en términos de los proveídos dictados en veintiocho de febrero y cinco de agosto, ambos de dos mil veinte, así como nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Publicación de edictos y avisos. Por autos de treinta y

uno de diciembre de dos mil veintiuno, y veintiséis de abril de dos mil veintidós, se tuvieron al Diario Oficial de la Federación y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, por dado el cumplimiento al requerimiento hecho en autos, consistente en la publicación de edictos y su respectivo aviso.

Por último, en relación a la publicación de los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas por disposición expresa de su numeral 2, la publicación que obra en la página electrónica oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en el apartado denominado "*Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*", respecto de los avisos relacionados con la persona aquí desaparecida **José Martín Morales Galván**, para tal efecto, obran en copia certificada en los presentes autos.

(...)

QUINTO. Citación para sentencia. Toda vez que han transcurrido quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se refiere el resultando séptimo; no hay trámite pendiente que realizar, y no existen noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional estima resolver en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia pretendida por Ana Bertha Salinas Cruz, en su calidad de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a favor del desaparecido José Martín Morales Galván, tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2015 y 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, a la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

(...)

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C. J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 169271, que dice:

(...)

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Toda vez que la vía elegida por la promovente es un presupuesto procesal, y por ende, una cuestión de orden público, la misma se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada...

CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud se advierte que **Ana Berta Salinas Cruz**, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto del desaparecido **José**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Martín Morales Galván, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, VI, IX, X, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

(...)

QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de **José Martín Morales Galván**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA:**

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I de la Ley de la materia, y atento al punto **primero** de la petición de los efectos en el escrito inicial, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE JOSE MARTÍN MORALES GALVÁN**, desde el **veintitrés de febrero de dos mil doce**, fecha que se refirió en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNEIX/ 148A/2012 iniciada el siete de septiembre de dos mil doce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas dependiente de la Subprocuraduría de control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, tal y como se desprende de las copias certificada que allegó el promovente. Así como de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/61/2016 ante la mesa 15 (quince) adscrita a la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica**, tal como se desprende las copias certificadas que allegó el titular de la referida mesa.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de mérito, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

II. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de la Ciudad de México y en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

III. (...)

"CAPÍTULO CUARTO DE LOS EFECTOS"

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **Ana Berta Salinas**

Cruz, respecto del desaparecido **José Martín Morales Galván**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE José Martín Morales Galván**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **quinto** de la presente resolución.

(...)

NOTIFÍQUESE DE FORMA ELECTRÓNICA A LA PROMOVENTE.

Así lo proveyó y firma electrónicamente el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; ante el Secretario que autoriza con el uso de la firma electrónica, licenciado José Ricardo Martínez Torres, con quien actúa. Doy fe.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de junio de 2022

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. José Ricardo Martínez Torres.

